

exp # 63190408900120210006600 memorial solicitud nulidad procesal

1

J

juan
carlos
marin
garcia <
elcapi1
@msn.c
om>
Mié 2/03/2022 10:49 AM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quind

Nulidad 2021-066.pdf

136 KB

Doctora

JENNIFFER GONZALEZ BOTACHE
JUEZ PRIMERA PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA - QUINDÍO
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: OSCAR ADOLFO NIETO AYALA
Radicado: 63190408900120210006600

ASUNTO: NULIDAD PROCESAL

JUAN CARLOS MARIN GARCIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderado judicial del demandado, tal y como figura en el poder obrante dentro del expediente, me dirijo al Juzgado a fin de proponer la Nulidad Procesal establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso. Esto es por no realizarse debidamente la notificación del auto que libro la orden de pago.

Señor Juez se avizoran dos anomalías de ilegalidad en el trámite de notificación, al ejecutado, situación que por una parte vicia el tramite adelantado y de la otra, impide que mi defendido ejerza su derecho constitucional de contradicción y defensa.

Antes de pasar a argumentar, la nulidad procesal, se pasará a recordar que Conforme al artículo 13 del CGP. **'Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley'**. (Se resalto).

De otro lado, el artículo 291 ib. En su numeral 3 establece 3." La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días**; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (se resaltó).

Por su parte el numeral 6 del mismo artículo establece "Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso" esto es dentro de los **cinco (5) días** si el envío fue

dentro de la sede o municipio del Juzgado o **diez (10)días** si es en otro municipio.

Expuesto lo anterior, Revísese señor Juez el PDF No. 15 del expediente digital en donde reposa todo el trámite de la indebida notificación al ejecutado, por su parte el citatorio fue remitido a la ciudad de armenia Quindío, esto es, a otro municipio, por lo que en el mismo se debió consignar que tenía 10 días para comparecer al Juzgado y no cinco como ahí se señaló.

De otra parte, el citatorio a pesar de que fue entregado en un lugar donde el ejecutado no tiene ni su domicilio ni residencia, situación que más adelante se discutirá también. Fue recibido por la Portería del Edificio Maria Cristina de Armenia Quindío, **el 16 de septiembre del año 2021** tal y como consta en la guía de envío No- 924696700945, por lo que el ejecutado tenía diez (10) días para comparecer al Juzgado, esto, hasta el 30 de septiembre de 2021 y si para esa fecha no comparecía a notificarse legalmente, ya el ejecutado al día siguiente hábil quedaba facultado para enviar el aviso. Se refiere es a partir del **1 de octubre de 2021**.

A pesar de lo anterior, según constancia de guía de envío No. 969331100945 de notificación envío del aviso, este fue remitido y entregado en la misma portería del Edificio de Armenia el **27 de septiembre de 2021**, mucho antes de cumplirse el término del citatorio. Lo que genera una indebida notificación y fragante violación al debido proceso de defensa de mi prohijado.

Agregado a lo anterior, señor Juez mi cliente hace varios años tiene su domicilio y residencia en Circasia Quindío y la dirección en donde fue enviado el citatorio y aviso, Carrera 7 No. 15-30 Bloque 11 Apto. Conjunto Residencial Maria Cristina 1 Armenia Quindío Corresponde a un apartamento de su propiedad y que tiene hace mucho tiempo en alquiler, y esos arriendos o cánones se los pagan mediante consignación a su cuenta bancaria, por lo que el mismo no necesita ir hasta allá, y la administración del edificio hasta la fecha no lo a enterado de esos citatorios y avisos que deben de reposar en la portería, mi cliente se vino a enterar del proceso singular por mensaje de datos, en donde el Banco le informó sobre el proceso en curso y que se arrimara a la Oficina del Banco Agrario para llegar a un arreglo o acuerdo de pago, por lo que este fue al Banco y luego acudió a mi oficina a otorgarme inmediatamente poder.

Por lo antes planteado, solicito señor Juez:

1. Decretar la Nulidad de todo lo actuado, esto es, hasta el escrito en donde el ejecutante informa nueva dirección de notificación del ejecutado.
2. Tener por notificado por conducta concluyente al señor Oscar Adolfo Nieto Ayala.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos una vez en firme la providencia que decretara la nulidad, para de esta forma ejercer su derecho de contradicción y defensa.
4. Reconocerme personería Jurídica para actuar.

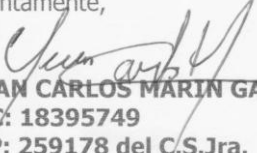
PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las guías el citatorio enviado el aviso remitido al igual que sus respectivas guías de entrega.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 7 # 8-10 del Municipio de Circasia Quindío. Email elcapi1@msn.com. Celular 3136683163

Atentamente,



JUAN CARLOS MARIN GARCIA
C.C: 18395749
T.P: 259178 del C.S.Jra.
TEL: 3136683163